

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

No. proceso: 13306-2013-0294
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: REINVINDICACION
Actor(es)/Ofendido(s): GUILLERMO VICENTE ARAUZ FERNANDEZ
Demandado(s)/Procesado(s): MARIA SOLEDAD BALDA CABEZAS, GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA CONSERVIGESA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A.

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

13/05/2014	OFICIO
------------	--------

20:21:00

R. DEL. E.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE MANABI.

Manta, Mayo 13 del 2014.-

Oficio # 359-2014-JSCM.-

SEÑOR:

SECRETARIO DE LA PRIMERA SALA DE LO CIVIL Y
MERCANTIL DE LA H. CORTE PROVINCIAL DE MANABI.-

Portoviejo.-

De mi consideración:

Adjunto al presente oficio los siguientes Juicios: 1.- Juicio N° 642-2013 Verbal Sumario, Propuesto por el BANCO DE MACHALA S.A., en contra de Publio Manuel Loor Conforme el mismo que consta de Setenta y dos (72) fojas en virtud del Recurso de Apelación Concedido; 2.- Juicio N° 52-2013 Verbal Sumario, Propuesto por Boris Zurita Castillo en contra de Angela Aurora Veliz Napa, el mismo que consta de Ciento Treinta (130) fojas en dos cuerpos, en virtud del Recurso de Apelación Concedido; 3.- Juicio N° 294-2013.- Ordinario, Propuesto por Guillermo Vicente Arias Fernández en contra de Compañía Inmobiliaria Construcciones y Servicios Generales Conservigesa S.A., el mismo que consta de Ciento Ochenta y Cuatro (184) fojas, incluyendo la Foja Ciento Cuarenta y Nueve (149) "A", que por un lapsus no fue foliada siguiendo el orden cronológico del proceso, en dos cuerpos, en virtud del Recurso de Apelación Concedido; 4.- Juicio N° 216-2011 Ordinario, Propuesto por Cresencio Hermogenes Chávez Delgado contra de Teresa del Jesús Sanchez Cedeño y Posibles Interesados, el mismo que consta de Trescientas Setenta y Nueve (379) fojas en cuatro cuerpos, en virtud del Recurso de apelación Concedido; Lo certifico.-

Lo que comunico a Usted, para los fines de ley.-

Atentamente,

Ab. Zoila Véliz Indacochea
SECRETARIA (E) DEL JUZGADO.-

13/05/2014	RAZON
------------	-------

14:19:00

RAZON: Siento como tal que en esta fecha se envían los autos a la Primera Sala de lo Civil Y Mercantil de la Honorable Corte

Fecha Actuaciones judiciales

Superior de Justicia de Manabí, en virtud del Recurso de Apelación Concedido con Ciento Ochenta y Cuatro (184) Fojas.- Lo Certifico.-

Manta, Mayo 13 del 2014.-

Ab. Zoila Veliz Indacochea.-

SECRETARIA (E) DEL JUZGADO.-

05/05/2014 PROVIDENCIA GENERAL

12:10:00

Agréguese a los autos el escrito presentado. Proveyendo el mismo, téngase en cuenta la Casilla Judicial No. 147 y el correo electrónico señalado por la parte demandada para recibir sus notificaciones en la ciudad de Portoviejo. La señora actaria del despacho proceda enviar el proceso a la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, en la forma ordenada en el decreto anterior. Actúe la Ab. Zoila Veliz Indacochea, en su calidad de Secretaria Encargada de esta Judicatura mediante Acción de Personal No. 3148-UP-CJM-14-MF de fecha 01 de Mayo del 2014, emitida por el Consejo de la Judicatura de Manabí. Cúmplase y Notifíquese.-

14/04/2014 ACEPTAR RECURSO

16:21:00

Agréguese a los autos el escrito presentado. Proveyendo el mismo, por legal y debidamente interpuesto se concede el Recurso de Apelación propuesto por el señor Guillermo Vicente Arauz Fernández, a la Sentencia dictada por esta Judicatura con fecha, viernes 4 de abril del 2014, las 10h47. Recurso que se lo concede para el inmediato superior. Al recurrente notifíquese en segunda instancia en el Casillero Judicial No. 390 y en el correo electrónico consignado. El señor actuario del despacho proceda enviar el proceso a la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Manabí con sede en Portoviejo. Notifíquese.-

04/04/2014 SENTENCIA

10:47:00

VISTOS: Agréguese al proceso los informes en derecho presentados por las partes. A fojas 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 del proceso, comparece el señor GUILLERMO VICENTE ARAUZ FERNANDEZ, y manifiesta que, los nombres de la demandada son Soledad Balda Cabeza, representante legal de la Compañía Inmobiliaria CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES CONSERVIGESA S.A., Que, conforme a la Escritura Pública que adjunta, al certificado de solvencia emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, actualizado, al certificado de pago de los impuestos municipales y demás documentos que anexa, es legítimo propietario del lote del terreno ubicado en el sitio "La Cercada", de la parroquia y cantón Manta, que tiene las siguientes medidas y linderos: Por el frente, calle pública con doscientos metros. Atrás, señora Piedad Intriago Andrade de Acosta, doscientos metros, antes de actual vendedora. Por la derecha, calle pública con cien metros. Y, Por el costado izquierdo, con la actual vendedora (así reza la escritura) con cien metros, lo que da un gran total de Veinte Mil Metros cuadrados o dos hectáreas de terreno, y adquirida mediante compraventa a la señorita Enma Rosero Valdivieso, mediante escritura celebrada el 25 de noviembre de 1982 ante el notario Dr. Abogado Alfonso Loor Ureta, e inscrita en el Registro de Escrituras de Compraventa a cargo del mencionado notario, bajo el número Un Mil Cuatrocientos Trece (1413) y anotado en el repertorio general con el número Dos Mil Doscientos Cuarenta (2240) en esa misma fecha, día y hora. Todo lo cual se encuentra legitimado, legalizado e inscrito ante los organismos competentes, lo que se comprueba con documentos habilitantes anexos, y a los que, llegará a solicitar o a incorporar. No hay, no existe, no se registra, en ninguno de los organismos competentes que de acuerdo con la ley, legitiman la propiedad o derecho de dominio sobre los bienes inmuebles, ni en la Municipalidad de Manta (GAD), ni en el Registro de la Propiedad, ni en ninguna parte, otro propietario que no sea el proponente de la tierra que hace referencia. De modo que en la presente demanda, no está en juego la legitimidad de su propiedad sobre ese bien inmueble. Sin embargo, por muchos años, conforme se expresa más adelante, ha sido objeto de la penetración irregular sobre sus tierras, incluso la demandada, a pesar de estar informada, construyó varias casas para la venta, en la Urbanización Ciudad del Sol, invadiendo una parte específica de su propiedad como se expresa claramente en el informe especializado presentado por el perito designado por el Consejo de la Judicatura del Ecuador, Ing. Jorge Rosas, a pedido de la Jueza Quinto de lo Civil de Manabí, quien ratifica la propiedad del proponente sobre el bien ya descrito. Pero ha querido la mala, suerte, el desconocimiento, o que sabe él, que estas personas hoy por hoy no solamente hayan construido en terreno ajeno, si no que han llegado al extremo de construir un cerramiento alrededor de casi todo su terreno, habiéndolo hecho en tal forma, protegida, que apareció de la noche a la mañana, pero como no cabe duda de la ocupación y del legítimo propietario, lo que pretende esta demanda es que se retire el usurpador a sus límites naturales,

devuelva el área ocupada y elimine, derroque o por disposición de su señoría como corresponde, se remueva el cerramiento que le afecta. Es el caso, que mientras estuvo residiendo en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, durante algunos años, mientras ejercía su profesión como ingeniero agrícola, mantuvo inactiva su propiedad en la ciudad de Manta, incluso llegó a visitarla a inspeccionarla varias veces esperando una oportunidad financiera para realizar algún proyecto de inversión en bienes raíces o más propiamente construir su casa y algún centro recreacional como negocio para vivir de ello. Mas resulta que, regresando a la ciudad, al cabo de algunos años, esto es, por el año 2000 aproximadamente, se encuentra con la novedad de que los señores empresarios cuyo representante legal queda enunciado, habían procedido a construir una ciudadela, proyecto de vivienda o urbanización denominada Ciudad del Sol, incluyendo la construcción de algunas casas en una parte de su terreno que después pudo comprobar que se trata de cuatro mil trescientos setenta y cinco mil metros cuadrados, de acuerdo con los informes municipales y a la comprobación in situ que realizó la señora Juez de Manta conforme se desprende de los documentos anexos. Ante esta situación tomó contacto con el jefe de obra Ing. José Soza, quien prometió hacerle hablar con los inversionistas para cancelar el valor de las tierras invadidas, pero esto no se cumplió hasta el día de hoy. El informe que el perito designado por la corte Provincial de Justicia, Ing. Jorge Rosas, incorporó al proceso que forma parte de la presente demanda y que se tramitó en el Juzgado Quinto de lo Civil de Manabí, con el número 496-2011, ratifica y confirma la invasión o adjudicación indebida de 4.374,67m², que es el área de afectación que reclama, de manera directa porque sobre ella se ha construido e indirectamente toda el área que le queda de terreno después que pasó la carretera denominada Ruta del Spondylus, por lo que se ha expropiado un área específica por parte del estado Ecuatoriano, ya que el demandado ha construido un cerramiento. En el documento anexo y en el croquis elaborado mediante sistema satelital GPS y la constatación en el sitio, se comprobó el grado de afectación, es decir, que la construcción de una parte de Ciudad del Sol, fue sobrepuesta en su lote de terreno y deberá ser derrocada para proceder a la devolución de su lote integralmente. Deja especificado que la demandada ha construido en el área ocupada de 4.374.67m², pero además ha construido un cerramiento alrededor de todo el terreno..., Que, advierte que como legítimo dueño que es del referido inmueble, ostenta a su favor la propiedad plena y absoluta. Todos los documentos confirman su propiedad. No existe documento alguno a favor de otra persona que pudiera hacer desviar la atención o dudar de la legitimidad de sus bienes inmuebles. Es increíble que la empresa demandada haya construido en una parte de sus tierras y se niegue a devolver el bien. Ahora desde luego deberá demoler la obra construida. En estos días la empresa Conservigesa, ha procedido a construir un cerramiento metálico, seguramente muy costoso, que involucra casi la totalidad de su terreno. Esta obra también deberá ser demolida y pide expresamente que se ordene la demolición del cerramiento. Debe advertir que la empresa estaría operando en estos días con el nombre de Inmobiliaria las Olas. La presente acción la fundamenta en el art. 933 y en los arts. 985, 1572, 2214, 2229, 1572, 1453 todos del Código Civil, en los artículos enunciados en líneas aparte y de acuerdo con el contenido del artículo 1 de la Constitución, se ampara en los artículos 11, 66, 75, 76, 82, 169 de la Carta Magna. Con los antecedentes expuestos acude y demanda la Restitución o reivindicación de todo el indicado lote donde el demandado ha construido vivienda, cosa singular que queda descrita y de la que no está en posesión, pero también demanda la restitución de la otra parte, ya que el demandado construyó un cerramiento alrededor de su terreno, haciendo la petición en contra de la empresa Conservigesa representada por la señorita Soledad Balda Cabezas, empresa quien viene poseyendo desde hace aproximadamente diez años su tierra, es decir, desde que se construyó Ciudad del Sol, o desde que empezó a vender casas hasta que por el año 2005 entregaron la obra al GAD y rescindieron las garantías. Por lo que atendiendo favorablemente su demanda, solicita que en sentencia le condene al demandado a la restitución del total del inmueble detallado en líneas anteriores, no sólo el predio invadido, en razón de que la demandada ha construido un cerramiento por la totalidad del predio, condenando también a la demandada, al pago de daños y perjuicios y lo que sea de ley, considerando la venta de casas y la utilización ilegítima del bien inmueble, así como la demolición o derrocamiento de las casas construidas en predio ajeno y la demolición o retiro del cerramiento que sin autorización del dueño ha sido construido en forma irregular. Reclama por lo tanto la restitución tanto del área en que se encuentra construida varias viviendas, como el área en que ha colocado un cerramiento, conforme queda señalado, reclama la indemnización que la ley determina a partir del artículo 2214 del Código Civil y los concordantes que constan en los artículos 985, 1572, 2214, 2229, 1572 y 1453. La cuantía es Indeterminada y el trámite es el Ordinario. Á fojas 92 de los autos es calificada y aceptada la demanda al trámite pertinente. Á fojas 93 y 93 vuelta del proceso constan las citaciones hechas a la demandada la Compañía INMOBILIARIA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES CONSERVIGESA, a través de su representante legal Soledad Balda Cabezas. A fojas 100, 100 vuelta y 101 del proceso comparece la señora María Soledad Balda Cabezas, en su calidad de Gerente General y como Representante Legal de la compañía CONSERVIGESA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A., personería que lo acredita con el documento que en original acompaña, y manifiesta lo siguiente: Que, ha sido citada por boleta, en calidad de representante legal de la compañía Inmobiliaria Construcciones y Servicios Generales Conservigesa S.A., razón social de la cual no ostenta representación alguna, pues su representada es la compañía Conservigesa Construcciones y Servicios Generales S.A., en la demanda, la parte actora indica que presenta acción reivindicatoria en contra de la Soledad Balda Cabeza, representante legal de la Compañía Inmobiliaria Construcciones y Servicios Generales Conservigesa S.A., ..., Del texto de la demanda, antecedentes, el actor, tomando seguramente información de una escritura pública y/o certificado del Registro de la Propiedad dice que el bien inmueble que se pretende reivindicar, tiene Por el frente, calle pública con doscientos metros. Atrás, señora Piedad Intriago Andrade de Acosta, doscientos metros, antes de actual vendedora. Por la derecha, calle pública con cien metros. Y, por el costado izquierdo, con la actual vendedora (así reza la escritura) con cien metros, lo que da un gran total de

Veinte Mil Metros cuadrados o dos hectáreas de terreno. Del texto de la demanda, el actor, expresa, que estuvo residiendo en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, durante algunos años..., De lo transcrito se concluye: 1) Que el actor no vive en Manta, 2) Que el acto o momento en que el actor tuvo conocimiento de las construcciones realizadas en terrenos de su supuesta propiedad, data del año 2000, 3) Que en el lugar se encuentran construidas vivienda; y, 4) La incompleta incoherencia del demandante, al manifestar inicialmente que el área de terreno de su supuesta propiedad, en que se ha construido, es de cuatro mil trescientos setenta y cinco mil metros cuadrados, para posteriormente, en el mismo ordinal deja especificado que la demandada ha construido viviendas en el área ocupada de 4.374,67m2..., La falta de singularización del bien que se pretende reivindicar, vuelve improcedente la acción, pues en la especie el actor no ha individualizado o identificado con precisión cuál es el inmueble materia del litigio, señalando en su demanda únicamente los linderos y medidas generales del bien que fuera adquirido en mayor extensión, más no los del área de terreno supuestamente afectada. El art. 933 del Código Civil, expresa categóricamente que tiene lugar a la reivindicación o acción de dominio el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituírsela; y, en el presente caso, el propio actor ha señalado que su propiedad fue materia de expropiación y que en ella se encuentra implantada una Urbanización en la que se han construidos viviendas para la venta, es decir, que su representada la compañía Conservigesa Construcciones y Servicios Generales S.A., no se encuentra en posesión del inmueble que pretende reivindicar (sin singularizarlo) el demandante, razón por la cual existe falta de legítimo contradictor. Los fallos de triple reiteración de la Ex Corte Suprema de Justicia y actual Corte Nacional de Justicia, han expresado que en este tipo de acción para que proceda la acción reivindicatoria deben cumplirse los siguientes requisitos: Que se demuestre de que se es dueño de la cosa, la posesión del demandado y la singularización e individualización del bien inmueble que se pretende reivindicar. La diligencia previa acompañada a la demanda, hecha a espaldas de la parte demandada no es vinculante..., entre otras alegaciones, por lo que opone las siguientes excepciones: a) Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, b) Falta de cumplimiento del Art. 67, numerales 2, 4 y 5 del Código de Procedimiento Civil, c) Falta de los presupuestos establecidos en el Art. 933 del Código de Procedimiento Civil, d) Prescripción de la acción, e) Falta de legítimo contradictor, f) La Compañía Conservigesa Construcciones y Servicios Generales S.A., no se encuentra en posesión del bien inmueble que se pretende reivindicar, g) Falta de causa lícita, h) Falta de actitud dolosa, i) Improcedencia de la acción, j) Nulidades procesales a las que no se allana, k) Incoherencias existentes en el contenido de la demanda. Por los fundamentos expuestos, se servirá desechar la demanda que deja contestada, por improcedente. Á fojas 106 del proceso, es aceptada al trámite la contestación dada a la demanda. A fojas 117 del proceso se convoca a la Junta de Conciliación, a la que comparecen, por una parte el señor Doctor Víctor Arias Aroca, ofreciendo poder o ratificación de gestiones de su defendido el actor; y, por otra parte comparece el señor Doctor César Enrique Palma Alcívar, ofreciendo poder o ratificación de gestiones de su defendida la demandada, en la que por los fundamentos expuestos se ha hecho imposible conciliación alguna pese al llamado del Juzgador a conciliar. Á fojas 118 y 119 del proceso, se ratifican las gestiones de los abogados comparecientes a la junta de conciliación. En providencia de fecha 11 de noviembre del 2013; las 11h49, se abre la causa a prueba por el termino de diez días; término en el que se actuaron las que se solicitaron y llegado el proceso al estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO.- Se han observado todas las solemnidades sustanciales necesarias para la válides del juicio Ordinario, especialmente las determinadas en el Art. 346 del Código de Procedimiento Civil vigente, en consecuencia no existiendo motivo de nulidad, se declara válido el proceso; SEGUNDO.- Se trabo la litis con la demanda y la contestación dada a la misma; TERCERO.- A la causa se le ha dado el trámite Ordinario constante en los Arts. 395 y siguientes del mismo cuerpo del código Adjetivo Civil; CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 114 del Código de Procedimiento Civil cada parte está obligada a probar los hechos que alega, excepto los que se presumen; QUINTO.- El accionante según expresa basado en el testimonio de la escritura pública que adjunta, al certificado de solvencia emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, actualizado, al certificado de pago de los impuestos municipales y demás documentos que anexa, es legítimo propietario del lote del terreno ubicado en el sitio "La Cercada", de la parroquia y cantón Manta, que tiene las siguientes medidas y linderos: Por el frente, calle pública con doscientos metros. Atrás, señora Piedad Intriago Andrade de Acosta, doscientos metros, antes de actual vendedora. Por la derecha, calle pública con cien metros. Y, Por el costado izquierdo, con la actual vendedora (así reza la escritura) con cien metros, lo que da un gran total de 20.000 Metros cuadrados o dos hectáreas de terreno, y adquirida mediante compraventa a la señorita Enma Rosero Valdivieso, mediante escritura celebrada el 25 de noviembre de 1982 ante el notario Dr. Abogado Alfonso Loor Ureta, e inscrita en el Registro de Escrituras de Compraventa a cargo del mencionado notario, bajo el número Un Mil Cuatrocientos Trece (1413) y anotado en el repertorio general con el número Dos Mil Doscientos Cuarenta (2240) en esa misma fecha, día y hora; SEXTO.- Las partes para justificar su demanda y contestación solicitan las siguientes pruebas: El actor Ing. Guillermo Vicente Arauz Fernández, por su parte dentro del término de prueba reprodujo todo lo que le favorable, el texto original de su demanda, el certificado de solvencia emitido por el Registrador de la Propiedad de Manta, el certificado original de fecha junio 11 de 2013, en el que el señor Jefe de área de control de la Dirección de Planeamiento Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta, certifica la propiedad del terreno objeto de la demanda, solicita inspección judicial, agrega los títulos de crédito # 000097025 emitido por el Gobierno Municipal del cantón Manta, el testimonio de la Escritura Pública de protocolización # 1464-2012 en el que consta el trámite de expropiación, la diligencia de inspección # 496 D-2011, solicita oficios al señor Jefe de Avalúo y Catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta, incorpora certificado de solvencia actualizado, entre otras aportadas; La demandada María Soledad Balda Cabezas, Gerente General y Representante Legal de la compañía

CONSERVIGESA CONTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A., solicitó las siguientes: reprodujo, todo lo que le fuere favorable, el nombramiento de Gerente General de CONSERVIGESA S.A., la contestación a la demanda, el art. 67 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Civil, el art. 933 del Código Civil, jurisprudencias dictadas por la Corte Suprema de Justicia del Ecuador, impugna el proceso judicial de Inspección Judicial No. 496D-2011, entre otras pruebas aportadas; SÉPTIMO.- La reivindicación o acción de dominio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 933 del Código Civil, "es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituírsela"; de esta definición legal, se desprende que el fundamento de la Acción Reivindicatoria, es ser una acción que sirve para garantizar la propiedad en términos generales. En esta clase de juicios, todos los autores y la doctrina emanada de los diversos fallos de la Excm. Corte Suprema de Justicia del Ecuador, es unánime en señalar que para que proceda la Acción Reivindicatoria, Tres son los elementos requeridos para el ejercicio de esta acción: 1).- Dominio del actor; 2).- Posesión del demandado; 3).- Cosa singular individualizada. El artículo 939 *Ibidem*, estipula que, "La acción de dominio se dirige contra el actual poseedor". El actor en las acciones reivindicatoria de dominio, debe demostrar que la cosa que pretende reivindicar, es la misma que está en posesión del demandado. La identidad de la cosa, se prueba por medio de Inspección Judicial, confesión del demandado, declaraciones de testigos, contenido de escrituras, etc. En la acción reivindicatoria tiene importancia básica la prueba de dominio sobre el bien a ser restituído. El Art. 603 del Código Civil, señala los modos de adquirir el dominio, que son: la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción; y, con el certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad, se acredita la individualización como la titularidad del dueño de un bien raíz" fallo de fecha 19-Oct-94, Sala de lo Civil y Comercial. R.O. 551. Entonces, versando la acción sobre el bien individualizado en la demanda y sus anexos, en el presente caso, "El actor demanda la reivindicación de un solar de su propiedad, fundamentándose en un título escriturario a objeto de justificar ser propietario del mismo. En esencia, el actor del juicio, con la documentación adjuntada, tales como: el certificado de solvencia emitido por el Registrador de la Propiedad de Manta, el certificado original de fecha junio 11 de 2013, en el que el señor Jefe de área de control de la Dirección de Planeamiento Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta, certifica la propiedad del terreno objeto de la demanda, la diligencia de inspección judicial y su respectivo informe constante de fs. 144, 144 vuelta, y 150 a 159 del proceso, además de los títulos de crédito # 000097025 emitido por el Gobierno Municipal del cantón Manta, entre otros documentos, tales como el testimonio de la Escritura Pública de protocolización # 1464-2012 en el que consta el trámite de expropiación identifican la propiedad objeto de la presente acción, la que se encuentra ubicado en la ruta del Spondylus, a la altura de la urbanización Ciudad del Sol (sector el Gavilán) de la parroquia y cantón Manta, con lo que, se ha justificado el primer y tercero de los tres requisito fundamentales que exige el Art. 933 del Código Civil, para que prospere la presente acción; OCTAVO.- En autos consta que el actor dentro de la estación probatoria aportó con una diligencia de Inspección judicial solicitada como diligencia preparatoria, signada con el No. 496D-2011, según dice el actor es hecha al predio objeto de la presente litis, por lo que analizada dicha prueba se verifica, que la misma efectivamente tiene el carácter de preparatoria hecha por un juez distinto del suscrito, además se verifica, que la misma tampoco fue hecha con notificación a la parte contraria tal como lo señala el Art. 119 y 120 del Código de Procedimiento Civil. Violándose por este efecto los numerales 4 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala que "Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la Ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia jurídica". Revisadas estas premisas y el objeto de la diligencia judicial con el carácter de preparatoria de la referencia se concluye que al Juez que le toca corroborar ocularmente con la inspección judicial los elementos requeridos para que prospere la presente acción reivindicatoria o de dominio es al suscrito, por lo que dicha prueba agregada por el actor no se la considera como prueba plena. Lo que es corroborado por el fallo de Casación No. 265-02, dictado por la Primera Sala de la Corte Suprema, publicado en el Registro Oficial No. 29, de fecha 25 de Febrero del 2003, que dice: "PRUEBAS. No valen sino se contó con la contraparte, aún siendo diligencia previa."; NOVENO.- El valor de la prueba testimonial, establece el Código de Procedimiento Civil, que los jueces y tribunales apreciarán la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos conforme a las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la razón que de estos hayan dado a sus dichos y las circunstancias que en ellos concurran. El actor deberá hacer uso de la prueba testimonial para justificar los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, y el demandado la hará uso para desvirtuar dichos fundamentos y justificar aquellos que fueron materia de su contestación; ya que al Juez le interesa establecer la absoluta verdad, esto es ver quien tiene la razón. Según comentario descrito en la Obra "Manual de Practica Procesal Civil, EL JUICIO DE REIVINDICACION (ACCION DE DOMINIO) del Dr. José García Falconí, Pág. 73", se señala: "Que, el actor, debe probar, la posesión de la cosa por el demandado, siendo indiferente que éste sea poseedor regular o no. Evidentemente este requisito, deberá probarse con prueba testimonial...". En la especie, continuando analizando la prueba del actor, hay que anotar, que el actor no aportó con testimonios o testigos que hubieran servido para justificar los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, respecto a aquellos hechos que únicamente pueden probarse con prueba testimonial; quedando por consiguiente sin probarse el segundo de los elementos requeridos para que prospere la presente acción reivindicatoria o de dominio descrito en el considerando séptimo de la presente resolución. Es precisamente, por esta circunstancia que por igual ante la falta de testimonios que hubiera podido aportar la parte demandada, es que queda la excepción de prescripción de la acción alegada por ésta en un simple enunciado, por lo que se la rechaza, por improcedente; por lo que atento a lo dispuesto en el artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, habiendo sido apreciada la prueba en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, y teniendo el suscrito Juez, la obligación de expresar en ésta resolución la valoración de todas las pruebas producidas, sin entrar en más análisis, éste Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL

Fecha Actuaciones judiciales

ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", declara sin lugar la demanda presentada por el señor Guillermo Vicente Arauz Fernández, por improcedente, y por no haberse justificado procesalmente uno de los tres elementos requeridos para el ejercicio de esta acción. Sin costas, ni honorarios que regular. Ejecutoriada que fuere esta sentencia, se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda constante bajo el No. 295 del Registro de demandas, de fecha 20 de Septiembre del 2013, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, para este efecto notifíquese al competente funcionario. Dese cumplimiento con lo que ordena el Art. 277 del Código de procedimiento Civil. Actúe el Ab. Jacinto Aráuz Franco, en su calidad de Secretario Encargado de esta Judicatura mediante Acción de Personal No. 1815-UP-CJM-14-AP de fecha 12 de Marzo del 2014, emitida por el Consejo de la Judicatura de Manabí. Notifíquese.-

12/02/2014 AUTOS PARA RESOLVER

09:33:00

Agréguese a los autos el escrito presentado. Por ser procedente lo solicitado por la parte accionada, se dispone Autos para Sentencia. Las partes pueden presentar sus alegatos hasta antes de la expedición del fallo. Notifíquese.-

24/01/2014 PROVIDENCIA GENERAL

17:35:00

Agréguese a los autos el escrito presentado. En merito a la razón actuarial que antecede, se declara concluido el término probatorio en la presente causa. Y acorde a lo previsto en el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, se concede el término de ocho días para que los sujetos procesales evacuen las pruebas pendientes. Notifíquese.-

22/01/2014 RAZON GENERAL

14:43:00

RAZON: Señor Juez: Dando cumplimiento a lo ordenado por Usted, en su providencia de fecha Manta, Lunes 15 de Enero del 2013, las 17h44, Siento como tal que revisado el proceso el termino de prueba en la presente causa se encuentra concluido; y no se han evacuado todas las pruebas solicitadas.- Lo certifico.-

Manta, Enero 22 del 2014.-

Ab. Cesar Marcillo Palma.-
SECRETARIO DEL JUZGADO.-

15/01/2014 PROVIDENCIA GENERAL

18:04:00

Agréguese a los autos el escrito que antecede. Por no haber sido observado el informe pericial presentado por la Ing. Freddy Álava Álava, se dispone agregarlo al proceso. El señor actuario del despacho cumpla con sentar la razón ordenada en providencia anterior. Notifíquese.-

17/12/2013 SENTAR RAZON

15:37:00

Agréguese a los autos el escrito presentado. Póngase en conocimiento de las partes el informe presentado por el perito designado Ing. Freddy Álava Álava, por el término de 72 horas para efecto de observaciones. Previo a proveer como se solicita, se dispone que el señor actuario del despacho sienta razón en autos, indicando si se han evacuado todas las pruebas solicitadas por las partes, y si el término probatorio en la presente causa se encuentra concluido en su totalidad. Hecho que fuere, vuelvan los autos al despacho. Cúmplase y Notifíquese.-

09/12/2013 RAZON GENERAL

11:21:00

RAZON: Siento como tal que en el día y la hora señalada el señor GUILLERMO VICENTE ARAUZ FERNANDEZ, no se presento a rendir la confesión judicial solicitada por la demandada SOLEDAD BALDA CABEZA REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A., el mismo que se trata del Primer Señalamiento.- Lo certifico.-

Manta, Diciembre 9 del 2013.-



Ficha Registral-Bien Inmueble
2541

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-19025385
Certifico hasta el día de hoy 25/11/2019 10:44:14:

INFORMACION REGISTRAL

Tipo de Bien: LOTE DE TERRENO Código Catastral: 1290319000
Fecha Apertura: viernes, 23 de mayo de 2008 Cantón: MANTA Parroquia : MANTA
Barrio-Sector: N/D Calle: N/D
Avenida: N/D Dirección del Bien: URBANIZACION CIUDAD DEL SOL

LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con la MANZANA AR LOTE NUMERO UNO, de la Urbanización Ciudad del Sol, de la Ciudad de Manta, ubicada en terrenos adjuntos al área de protección del Poliducto, en la Parte posterior de la Urbanización Manta Dos Mil, Barrio Jesús de Nazaret, Valle del Gavilán, de la Ciudad de Manta, Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: 243,44 metros y lindera con área verde, POR ATRÁS: 256,41 metros y lindera con manzana A, Área verde y manzana B, POR EL COSTADO DERECHO, 107,54 metros y lindera con el limite de la Urbanización, POR EL COSTADO IZQUIERDO; 52,99 metros y lindera con Manzana N. Con un Área total de 16.867,82 metros cuadrados.

-SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y	Fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	1751	29/nov./1990	2.337	2.339
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	213	24/ene./1991	1.108	1.113
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA Y UNIFICACIÓN	355	17/feb./2003	3.588	3.615
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	1077	16/jun./2003	4.736	4.762
FIDEICOMISO	FIDEICOMISO MERCANTIL	15	19/sep./2003	447	478
PLANOS	PLANOS	26	30/jul./2004	143	225
PLANOS	PLANOS	15	18/jul./2006	66	158
PLANOS	PLANOS	27	11/oct./2007	1	1
PLANOS	PLANOS	3	11/ene./2008	13	34
FIDEICOMISO	RESTITUCIÓN DE FIDEICOMISO	14	03/mar./2008	445	520
HIPOTECAS Y GRAVÁMENES	HIPOTECA ABIERTA	1562	10/dic./2009	23.091	23.121
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	3422	10/dic./2009	56.286	56.316
HIPOTECAS Y GRAVÁMENES	CANCELACION DE HIPOTECA ABIERTA ANTICRESIS PROHIBICION DE ENAJENAR Y GRAVAR	541	10/may./2019	17.459	17.482

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

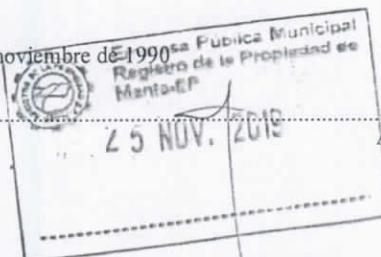
Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 13] COMPRAVENTA

Inscrito el : jueves, 29 de noviembre de 1990 Número de Inscripción: 1751 Folio Inicial: 2337
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 3068 Folio Final: 2339
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA
Cantón Notaria: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 21 de noviembre de 1990

a.- Observaciones:





**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**



La Compañía CONMANABI S:A vende a favor de la Compañía Cercado S.A. un lote que tiene por el norte doscientos quince metros liderando con terrenos de la compañía Vipa. Por el sur doscientos quince metros y terrenos de los vendedores, por el este trescientos treinta y seis metros y lindera con terrenos del Abg. Jorge Pico y por el oeste trescientos treinta y seis metros liderando con terrenos de los vendedores teniendo una superficie total de setenta y dos mil doscientos cuarenta metros cuadrados terreno inscrito con fecha 29 de Noviembre de 1990. Así mismo el lote mencionado en el literal B el cual arroja una superficie de 51.033 metros cuadrados. Además la compañía Conmanabi tiene a bien dar en venta un lote de terreno desmembrado del segundo lote detallado en el literal B de la cláusula anterior cuya superficie es de 17.187,81 metros cuadrados, circunscrito dentro de los siguientes medidas y linderos. Por el frente (norte) 144.77 metros cuadrados y compañía Vipa S.A. Por el costado derecho (Este) 18 metros mas ángulo de 270 grados con 299 metros compañía Conmanabi S.A. Por el costado izquierdo (Oeste) con 148 metros, mas 212 metros, mas 16 metros, área de reserva que constituye el paso del poliducto y vía de protección ; igualmente la Compañía Conmanabi S.A. procede a vender otro lote de terreno desmembrado del segundo lote detallado en el literal B de la cláusula segunda, terreno que lo separa por la faja de terreno que le queda o reserva el anterior vendedor, donde pasa el poliducto y la vía de protección de Petroecuador, terreno mencionado que tiene los siguientes medidas y linderos. Por el frente (norte) con 80 metros con la compañía Vipa. Por atrás (sur) 164 metros mas 39 metros y varios posesinarios: Por el costado derecho (Este) 189 metros, mas 220 metros, mas 49 metros y área de terreno que se reserva el anterior vendedor y lo que constituye el paso del poliducto y la vía de protección. Por el costado izquierdo (Oeste) con 148,43 metros mas 188,85 metros mas 35,83 metros. linderando además con propiedades particulares con un área total de 61.970 metros cuadrados. La compañía esto es el cercado manifiesta que según aprobación de unificación otorgada por la Dirección de Planificación de la Ilustre Municipalidad de Manta, unifica los tres primeros lotes de terrenos detallados en la tercera cláusula, el mismo que se establece con los siguientes medidas y linderos. Por el frente (norte) con 166,85 metros, mas 356.41 metros y compañía vipa S.A. Por atrás (sur) con 45 metros, mas ángulo de 270 grados con 10 metros, mas ángulo de 108 grados con 30 metros mas ángulo de 252 grados con 30 metros y con terrenos de Mario Coello Izquierdo, mas ángulo de 108 grados con 287 metros y varios posesionarios, Por el costado derecho (Este) con 336 metros y terrenos del Abg. Jorge Pico. Por el costado izquierdo (Oeste) con 148 metros mas 212 metros, mas 16 metros, área de reserva que constituye el paso del poliducto y la vía de protección. Unifica los tres primeros lotes de terrenos.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	COMPAÑIA EL CERCADO S.A. CERCADOSA	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	EMPRESA CONMANABI S. A.	NO DEFINIDO	MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	1751	29/nov./1990	2.337	2.339
COMPRA VENTA	213	24/ene./1991	1.108	1.113

Registro de : COMPRA VENTA

[4 / 13] COMPRAVENTA

Inscrito el : lunes, 16 de junio de 2003

Número de Inscripción: 1077

Folio Inicial: 4736

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 2397

Folio Final: 4762

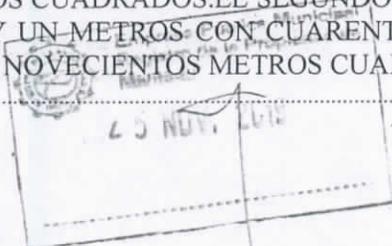
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA

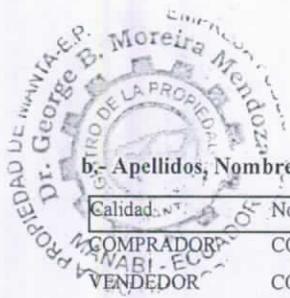
Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 11 de junio de 2003

a.- Observaciones:

Tres lotes de terrenos que actualmente se encuentran ubicados adjuntos e el área de protección del Poliducto en la parte posterior de la Urbanización Manta Dos Mil, Barrio Jesús de Nazaret Valle del Gavilán. Código 133, Parroquia Manta y Cantón Manta. El PRIMER LOTE.-tiene un área de CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS METROS CON CUARENTA CENTIMETROS CUADRADOS. EL SEGUNDO LOTE.-Tiene una Superficie total de SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN METROS CON CUARENTA Y TRES CENTIMETROS. EL TERCER LOTE.-tiene una Superficie total de NOVECIENTOS METROS CUADRADOS.





b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	COMPANIA EL CERCADO S.A. CERCADOSA		MANTA
VENDEDOR	COELLO IZQUIERDO MARIO LUIS	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	MOREIRA MACIAS GRACE HOLANDA	CASADO(A)	MANTA

Registro de : FIDEICOMISO

[5 / 13] FIDEICOMISO MERCANTIL

Inscrito el : viernes, 19 de septiembre de 2003 Número de Inscripción: 15 Folio Inicial: 447

Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 3871 Folio Final: 478

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 08 de agosto de 2003

a.- Observaciones:

Siete lotes de terrenos ubicados en el área de Protección del Poliducto en la Parte Posterior de la Urbanización Manta Dos Mil, en la Ciudad de Manta, Provincia de Manabí.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
FIDUCIARIO	COMPANIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DEL PICHINCHANO DEFINIDO FONDOSPICHINCHA		MANTA
PROMOTOR(A)	FERAUD MORAN RAUL ANTONIO	NO DEFINIDO	MANTA
PROMOTOR(A)	COMPANIA ESTRATEGAS INMOBILIARIOS S. A. MEGAINMOBILIARIA	NO DEFINIDO	MANTA
PROMOTOR(A)	COMPANIA ELART S.A.	NO DEFINIDO	MANTA
PROMOTOR(A)	COMPANIA CONSERVIGESA S.A.	NO DEFINIDO	MANTA
PROPIETARIO	COMPANIA EL CERCADO S.A. CERCADOSA	NO DEFINIDO	MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	355	17/feb./2003	3.588	3.615
COMPRA VENTA	1077	16/jun./2003	4.736	4.762

Registro de : PLANOS

[6 / 13] PLANOS

Inscrito el : viernes, 30 de julio de 2004 Número de Inscripción: 26 Folio Inicial: 143

Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 3192 Folio Final: 225

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 07 de julio de 2004

a.- Observaciones:

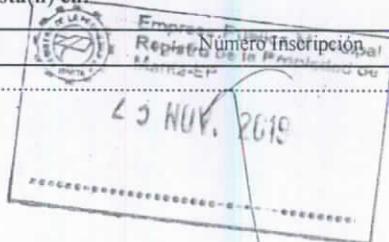
Se Crea la Urbanización Ciudad del Sol; Ubicados adjuntos en el área de protección del Poliducto en la parte posterior de la Urbanización Manta Dos Mil; Barrio Jesús de Nazaret Valle del Gavilán. Código 133, Parroquia Manta y Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
PROPIETARIO	COMPANIA EL CERCADO S.A. CERCADOSA	NO DEFINIDO	MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final





**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**



COMPRA VENTA
COMPRA VENTA

355 17/feb./2003
1077 16/jun./2003

Registro de : PLANOS

[7 / 13] PLANOS

Inscrito el : martes, 18 de julio de 2006 **Número de Inscripción:** 15 **Folio Inicial:** 66
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 3245 **Folio Final:** 158
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 22 de junio de 2006

a.- Observaciones:

En la que rediseñan las Manzanas A, B, C, D, E, J, K, L, M,U,V,W, Casa Club House, Area Comercial (Y1- Y2), y Areas Sociales de la Urbanizacion Ciudad del Sol.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
ACREEDOR HIPOTECARIO	BANCO PICHINCHA C.A.	NO DEFINIDO	MANTA
FIDEICOMISO	FIDEICOMISO MERCANTIL EL CERCADO	NO DEFINIDO	MANTA
PROMOTOR(A)	COMPAÑIA ELART S.A.	NO DEFINIDO	MANTA
PROPIETARIO	COMPAÑIA EL CERCADO S.A. CERCADOSA	NO DEFINIDO	MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
PLANOS	26	30/jul./2004	143	225

Registro de : PLANOS

[8 / 13] PLANOS

Inscrito el : jueves, 11 de octubre de 2007 **Número de Inscripción:** 27 **Folio Inicial:** 1
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 5023 **Folio Final:** 1
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 06 de agosto de 2007

a.- Observaciones:

Rediseño de Manzanas Áreas Comerciales,Recreacionales,Verdes,y Vías de la Urbanización Ciudad del Sol, Manzana L. M, A,Lote No. A 16 y Vía, Manzana B, Lote No. B 12 y Vía, Manzana J1, Vía Interna,Manzana U, Vía Interna,Lotes Para Conjuntos Residenciales (ARC) X1,X2,y Vía X-VI,Áreas Comerciales Y1- Y2 y Verde Conjunto Y1 (AVC),Y2 (AVC),Área Verde Recreacional (Club House, Avr-1) Área Recreativa Tercera Etapa (AVR -2) Áreas Verdes en Conjunto y Generales Vía Eje 1 (Z-VE3) Sector Manzanas J1,J2,L Vía Eje 2 (Z-VE5),sector Manzanas A,B,U,de la Urbanización Ciudad del Sol.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
BANCO	BANCO INTERNACIONAL S.A.	NO DEFINIDO	MANTA
FIDEICOMISO	FIDEICOMISO MERCANTIL EL CERCADO	NO DEFINIDO	MANTA
PROMOTOR(A)	COMPAÑIA ELART S.A.	NO DEFINIDO	MANTA
PROPIETARIO	COMPAÑIA EL CERCADO S.A. CERCADOSA	NO DEFINIDO	MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	355	17/feb./2003	3.588	3.615





1077 16/jun./2003 4.736 4.762

Registro de : PLANOS

[9 / 13] PLANOS

Inscrito el : viernes, 11 de enero de 2008 **Número de Inscripción:** 3 **Folio Inicial:** 13
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 172 **Folio Final:** 34
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 31 de julio de 2007

a.- Observaciones:

Acta Entrega Recepción de Plano de lotes destinados para Áreas verdes Conjunto (AVC):11.315,93m2: manzana A:330,94m2, Manzana B:294,42m2 Manzana C:325,33m2, Manzana D:1284,04m2, Manzana E;775,52m2.manzana F: 323,90m2, Manzana G:205,40m2,Manzana H 252,50m2, Manzana I;0,00m2, Manzana J1:280,73m2, Manzana J2: 99,20m2, Manzana K: 220,69m2, Manzana L: 35,93m2, manzanaM:0,00m2, Manzana N:2328,60m2, Manzana O:410,70m2, Manzana P;658,70m2, Manzana Q;278,60m2, Manzana R 313,20m2, Manzana S:1594, 20m2, Manzana T:320,58m2,Manzana U:536,58m2, Manzana Y1:165,79m2,Manzana Y2:280,38m2.AREAS VERDES GENERAL (AVG):13.845,46m2.Z-AVG3 347,30m2,Z-AVG4:910,95m2,Z-AVG5:65,00m2,Z-AVG6:266,58m2,Z-AVG7:207,50m2,Z-AVG8;714,95m2,Z-AVG9.1102,02m2,Z-AVG10.90,79m2.Z-AVG10-1:135,57m2,Z-AVG11:74,60m2,Z-AVG12;630,89m2,Z-AVG13:441,87m2,Z-AVG14:399,13m2,Z-AVG15.2818,82m2,Z-AVG16:37,85m2,Z-AVG17:1113,16m2.Lotes destinados para Garantía de las Obras de Infraestructuras correspondientes a las Etapas III (Manzanas A,B,C,U) Y Etapa IV (manzanas M y L). El Predio signado como AR-1, Con un área de 16,867,82m2. Area verde Z AVG1. 3782.48m2. area verde Z AVG2 706.00M2.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
APODERADO	VELASQUEZ MORILLO FRANK	NO DEFINIDO	MANTA
APODERADO	COMPAÑIA EL CERCADO S.A. CERCADOSA	NO DEFINIDO	MANTA
MANDANTE	FIDEICOMISO MERCANTIL EL CERCADO	NO DEFINIDO	MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	1077	16/jun./2003	4.736	4.762
PLANOS	3	11/ene./2008	13	34
COMPRA VENTA	355	17/feb./2003	3.588	3.615

Registro de : FIDEICOMISO

[10 / 13] RESTITUCIÓN DE FIDEICOMISO

Inscrito el : lunes, 03 de marzo de 2008 **Número de Inscripción:** 14 **Folio Inicial:** 445
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 1101 **Folio Final:** 520
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 06 de febrero de 2008

a.- Observaciones:

Restitución Fiduciaria y Acta de Terminación y Liquidación de Contrato.Fideicomiso El Cercado S.A. representado por la Administradora de Fondos del Pichincha, FONDOSPICHINCHA y además intervienen la Compañía Conservigesa Construcciones y Servicios Generales S.A.,Compañía Elart S.A.Estrategas Inmobiliarios S.A.MEGAINMOBILIARIA y el Sr.Raúl Antonio Feraud Morán,comparecen en calidad de Promotores del Fideicomiso Mercantil El Cercado.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:



Av. Malecón y Calle 20 - Mall del Pacífico
Telf. 053 702602
www.registropmanta.gob.ec



**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**



Ciudad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
BENEFICIARIO-PROPIETARIO	COMPANIA EL CERCADO S.A. CERCADOSA	NO DEFINIDO	MANTA
FIDEICOMISO	FIDEICOMISO EL CERCADO S.A.	NO DEFINIDO	MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
FIDEICOMISO	15	19/sep./2003	447	478
COMPRA VENTA	1077	16/jun./2003	4.736	4.762
COMPRA VENTA	355	17/feb./2003	3.588	3.615

**Registro de : HIPOTECAS Y
GRAVÁMENES**

[11 / 13] HIPOTECA ABIERTA

Inscrito el : jueves, 10 de diciembre de 2009 **Número de Inscripción:** 1562 **Folio Inicial:** 23091
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 7016 **Folio Final:** 23121
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 27 de noviembre de 2009

a.- Observaciones:

CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA CON PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- Sobre los lotes de terreno signados con los números UNO, de la Manzana AR, Lote DOS, de la Manzana X, Lote TRES de la Manzana X, Lote CUATRO de la Manzana X, ubicados en la Urbanización CIUDAD DEL SOL, de la Ciudad de Manta, ubicada en terrenos adjuntos al área de protección del poliducto, en la parte posterior de la Urbanización Manta Dos Mil, Barrio Jesús de Nazaret, valle del Gavilán, Código 133, Parroquia Manta de la Ciudad de Manta, Provincia de Manabí.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
ACREEDOR HIPOTECARIO	BANCO INTERNACIONAL S.A.	NO DEFINIDO	MANTA
DEUDOR HIPOTECARIO	COMPANIA CONSERVIGESA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES S. A.	NO DEFINIDO	MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
PLANOS	26	30/jul./2004	143	225
COMPRA VENTA	3422	10/dic./2009	56.286	56.316

[12 / 13] COMPRAVENTA

Inscrito el : jueves, 10 de diciembre de 2009 **Número de Inscripción:** 3422 **Folio Inicial:** 56286
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 7015 **Folio Final:** 56316
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 27 de noviembre de 2009

a.- Observaciones:

COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA CON PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- Compraventa relacionada con los lotes de terreno signados con los números UNO, de la Manzana AR, Lote DOS, de la Manzana X, Lote TRES de la Manzana X, Lote CUATRO de la Manzana X, ubicados en la Urbanización CIUDAD DEL SOL, de la Ciudad de Manta, ubicada en terrenos adjuntos al área de protección del poliducto, en la parte posterior de la Urbanización Manta Dos Mil, Barrio Jesús de Nazaret, valle del Gavilán, Código 133, Parroquia Manta de la Ciudad de Manta, Provincia de Manabí.

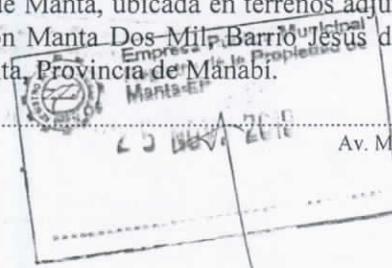
b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Certificación impresa por :cleotilde_suarez

Ficha Registral:2541

lunes, 25 de noviembre de 2019 10:44

Pag 7 de 9



Av. Malecón y Calle 20 - Mall del Pacifico

Telf. 053 702602

www.registropmanta.gob.ec



Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	COMPAÑIA CONSERVIGESA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES S. A.	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	COMPAÑIA EL CERCADO S.A	NO DEFINIDO	MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	3422	10/dic./2009	56.286	56.316
PLANOS	26	30/jul./2004	143	225

Registro de : HIPOTECAS Y GRAVÁMENES

[13 / 13] CANCELACION DE HIPOTECA ABIERTA ANTICRESIS PROHIBICION DE ENAJENAR Y GRAVAR

Inscrito el : viernes, 10 de mayo de 2019 Número de Inscripción: 541 Folio Inicial: 17459
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 2724 Folio Final: 17482
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 24 de abril de 2019

a.- Observaciones:

CANCELACION DE HIPOTECA ABIERTA, PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR Y ANTICRESIS. Manzana X, Lote No. CUATRO, TRES, DOS Y Manzana AR lote numero UNO, de la Urbanizacion Ciudad del Sol.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
ACREEDOR HIPOTECARIO	BANCO INTERNACIONAL S.A		MANTA
DEUDOR HIPOTECARIO	COMPAÑIA CONSERVIGESA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES S. A.		MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
HIPOTECAS Y GRAVAMENES	1562	10/dic./2009	23.091	23.121

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	5
FIDEICOMISO	2
HIPOTECAS Y GRAVÁMENES	2
PLANOS	4
<< Total Inscripciones >>	13

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 10:44:14 del lunes, 25 de noviembre de 2019

A petición de: MENDOZA ALAVA ERIKA MONSERRATE

Elaborado por :CLEOTILDE ORTENCIA SUAREZ DELGADO

1305964593



Válido por 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

[Handwritten Signature]
DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Firma del Registrador



gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad de Manta.



ESPACIO EN
BLANCO

Puede verificar la validez de este documento ingresando a:
www.registropmanta.gob.ec/verificar_documentos
o leyendo el código QR.
Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas

Código Seguro de Verificación (CVS)



FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA

No. proceso: 13284-2015-0403
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: USURPACIÓN
Actor(es)/Ofendido(s): ARAUZ FERNANDEZ GUILLERMO VICENTE
Demandado(s)/Procesado(s): BALDA CABEZAS MARIA DOLORES
BALDA CABEZAS MARIA SOLEDAD
BALDA CABEZAS MARIA DOLORES

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

22/09/2016	RAZON
------------	-------

14:06:00

RAZON: ENTREGO AL SEÑOR TECNICO DE ARCHIVO EL PRESENTE PROCESO.-LO CERTIFICO
MANTA, SEPTIEMBRE 22 DEL 2016

AB. MARISOL CEVALLOS CEDEÑO
SECRETARIA

16/09/2016	AUTO GENERAL
------------	--------------

15:24:00

VISTOS.- puesto en mi despacho el proceso con fecha 16 de septiembre del 2016. Incorpórese el oficio remitido por el Dr. Jose Alberto Ayora Toledo, Juez de la Sala Penal de la Corte Provincial de Manabí, téngase en cuenta su contenido. En lo principal comparece el señor GUILLERMO ARAUZ FERNANDEZ, y dentro del término de ley solicita ampliación o modificación del auto de fecha 23 de agosto del 2016, las 15h50, dictada en esta causa, por lo que previo a pronunciarme se hacen las siguientes consideraciones de orden legal: PRIMERO.- Mediante decreto de fecha 26 de agosto del 2016, al tenor de lo dispuesto al Art.289 del Código de Procedimiento Civil, se corrió traslado a la parte contraria con la solicitud de ampliación o modificación del auto en referencia a fin de que se pronuncie dentro del plazo de 72 horas respectivamente, luego vuelvan los autos para disponer lo que corresponda. SEGUNDO.- La señora Maria Soledad Balda Cabezas, dentro del plazo concedido señala: No hay nada que ampliar o modificar en el auto que pide la contraparte, lo resuelto por los señores jueces de la Sala Penal de la Corte Provincial de Manabí, es una sentencia que se encuentra ejecutoriada y que revoco la que usted dicto en primera instancia. TERCERO.- Se dispuso oficiar a la Sala Penal de la Corte Provincial de Manabí, a fin de que remita información que en si ya consta en el proceso, oficio que es contestado por el señor Dr. Jose Alberto Ayora Toledo, quien señala " se hace conocer a usted que con fecha 01 de agosto del 2016, se devolvió al juzgado de origen, con el ejecutorial en trece fojas, incluidas la resolución de la Corte Nacional, consecuentemente en el ámbito de su jurisdicción, se remita a las resoluciones emitidas tanto por la Sala de lo Penal y Transito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, como por la Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Transito". CUARTO: El Art.282 del Código de Procedimiento Civil Recodificado expresa: "...la aclaración tendrá lugar si la sentencia fuera oscura; y la ampliación, cuando no se hubiera resuelto alguno de los puntos controvertido, o se hubiera omitido decidir sobre frutos, intereses o costas..." por su parte el Art. 289 ibídem, expresa "...los autos y decretos pueden aclararse, ampliarse, reformarse o revocarse por el mismo juez que los pronuncio, si los solicita algunas de las partes; QUINTO.- El auto dictado con fecha 23 de agosto del 2016, las 15h50, ha sido debidamente fundamentado tal como lo establece el Art.76 Nral. 7 literal l) de la Constitución de la República en relación a lo dispuesto en el Art.130 Nral.4 del Código Orgánico de la Función Judicial, tomado en consideración incluso lo manifestado por el querellante a través de su abogado defensor; es de indicar que la "...aclaración tendrá lugar si la resolución fuera oscura..."; la ampliación cabe cuando la resolución fuera diminuta; en el caso que nos ocupa para resolver se ha tomado en consideración todos los argumentos esgrimidos por las partes procesales y se ha motivado con claridad meridiana lo resuelto. Por lo antes expuesto se niega lo solicitado por el recurrente GUILLERMO ARAUZ FERNANDEZ, por improcedente. Intervenga el Abg. LENIN PONCE INTRIAGO, toda vez que ha sido designado secretario encargado de este despacho, mediante acción de personal No. acción 5420 -DP13-2016-IR, de fecha 16 de septiembre del 2016, por subrogación de la titular. Cúmplase y notifíquese.-

inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades". En términos generales, el debido proceso es el conjunto de requisitos que deben cumplirse para asegurar que todas las personas gocen de una adecuada defensa procesal. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que "De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 8.1 de la Convención en la determinación de los derechos y obligaciones de las personas de orden penal, civil, laboral o de cualquier otro carácter, se deben observar "Las debidas garantías" que aseguren, según el procedimiento que se trate, el derecho al debido proceso. El incumplimiento de una de esas garantías conlleva a una violación de dicha disposición convencional" (sentencia del 19 de septiembre de 2006, sobre debido proceso ante la administración del Estado-Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Claude Reyes y otros vs. Chile). En la Audiencia de calificación de flagrancia y formulación de cargos se actuó conforme a derecho y no se dio violación al debido proceso, El artículo 1 de la Constitución del Ecuador establece que: "El Ecuador es un estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional, y laico...", es decir, que el juez, en el ejercicio jurisdiccional ordinario debe saber que necesariamente debe realizar una interpretación constitucional, pues tiene la obligación de inaplicar todo precepto legal que sea contrario a la Constitución. Ante este ordenamiento jurídico, los jueces pasan a desempeñar una función crítica y de valoración de la ley, y la cultura jurídica que deben aplicar es la cultura de los derechos frente al poder, que es lo que se llama Garantismo. Las partes deben tener en claro que todo acto o evidencia que violente garantías constitucionales se sanciona por la propia Constitución con la invalidez y para todos los efectos de esa prueba ilícita y de los llamados frutos del árbol envenenado, sin que exista la posibilidad de darle legitimidad a estas. La elevación a canon constitucional de las garantías procesales genera consecuencias de gran importancia para las partes involucradas en la investigación y en la sanción. La fiscalía ha actuado de acuerdo a los artículos 282 del Código Orgánico de la Función Judicial y 195 de la Constitución de la República, y se debe tener en consideración los artículos 5, 6, 9, 19, 21, 20, 25 y 27 del Código Orgánico de la Función Judicial que hacen referencia a los Principios de: Aplicabilidad Inmediata y Directa de la Constitución, de Interpretación Integral de la Norma Suprema, de Probidad, de la Seguridad Jurídica y de la Verdad Procesal, relacionados todos con la Constitución de la República del Ecuador; Actuar en forma contraria a la Carta Magna sería actuar en contra de la seguridad jurídica establecida en el artículo 82 de la misma que dice:..." El derecho a la Seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas, y aplicadas por las autoridades competentes". Lo cual está en plena coincidencia con lo determinado en los artículo 424, numeral 3 del artículo 11 y 426 de la Constitución de la republica que dice que se debe aplicar la jerarquía de la Constitución y su aplicabilidad inmediata. En tal virtud y por cuanto el señor fiscal dio inicio a una investigación previa, el suscrito juzgador Resuelve declarar el archivo de este expediente, el fiscal que conozca la causa, tendrá la obligación de presentar su solicitud de Formulación de Cargos en la sala de sorteos de esta Unidad Judicial Penal de Manta, y no directamente en este juzgado. Se deja constancia que el expediente se remitió al SAI, pero no se sentó la razón de que este proceso esta archivado. Intervenga el abogado Fabricio Velásquez Zambrano, en su calidad de Secretario Titular del despacho, por Acción de Personal N°4528-UP-CJM-15-LM. CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

07/01/2016 DEVOLUCION DEL PROCESO**09:30:00**

RAZÓN: EN ESTA FECHA PROCEDO A ENTREGAR EL PRESENTE PROCESO AL TÉCNICO DE ARCHIVO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA DE MANTA.

MANTA, 07 DE ENERO DEL 2016

Ab. Fabricio Velásquez Zambrano
UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA
SECRETARIO

07/01/2016 OFICIO**09:26:00**

ACTA DE DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS

En Manta, a los siete días del mes de enero del año dos mil dieciséis, a las ocho horas con treinta minutos, ante el señor JUEZ (e) DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA Ab. Richard Balderrama Govea y secretario Ab. Fabricio Velásquez Zambrano comparece LOOR RODRIGUEZ JUAN ANTONIO Cédula Nro. 130797983-9 Al efecto el señor juez le hace entrega de la respectiva boleta de devolución del vehículo de placas HL809M, marca PEGASO, modelo PG200-TDO, Clase MOTOCICLETA, tipo PASEO, color AZUL, previa constancia y advertencia de presentarlo las veces que sea requerido por el Juzgado, ofreciendo hacerlo así. De igual manera se realiza la entrega de la matrícula y de la copia de la revisión vehicular.- Con lo que termina la

Fecha Actuaciones judiciales

15/09/2016 RAZON

09:48:00

RAZON: POR ENTREGADO EL DIA DE HOY POR EL TECNICO DE ARCHIVO PONGO AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ PARA SU PROVEIDO CONFORME A DERECHO.-LO CERTIFICO
MANTA, SEPTIEMBRE 14 DEL 2016

AB. MARISOL CEVALLOS CEDÑEOÑ
SECRETARIA

14/09/2016 OFICIO

09:19:02

Oficio, FePresentacion

09/09/2016 RAZON

15:45:00

RAZON: POR ENREGADO EL DIA DE HOY POR EL TECNICO DE ARCHIVO PONGO AL DESPACHO DEL SÑEOER JUEZ PARA SU PROVEIDO CONFORME A DERECHO.-LO CERTIFICO
MANTA, SEPTIEMBRE 09 DEL 2016

AB., MARISOL CEVALLOS CEDEÑO
SECRETARIA

09/09/2016 OFICIO

10:59:00

Manta, 09 de Septiembre del 2016

Oficio No. 0844-2016 UJPM-RT

CAUSA 13284-2015-0403

Señor

DR MAURO ALFREDO PINARGOTY ALONZO

JUEZ DE LA SALA ÚNICA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ

Portoviejo.-

De mi consideración:

Dentro de la causa 13284-2015-0403 que se tramita en esta judicatura en contra de BALDA CABEZAS MARIA SOLEDAD se ha dispuesto lo siguiente:

"...Oficiese al señor Juez de la Sala Única Penal de la Corte provincial de Manabí, Dr. Mauro Alfredo Pinargoty Alonzo, a fin de que disponga a quien corresponda informe a este despacho, si la causa signada con el número 2015-0403, de acción privada por Usurpación que sigue el señor GUILLERMO VICENTE ARAUZ FERNANDEZ, en contra de la señora MARIA SOLEDAD BALDA CABEZAS, lo siguiente: Si dentro de la referida causa que conoció en virtud del sorteo de ley por el recurso de apelación, se confirmó la sentencia dictada por este juzgado o fue revocada; si dentro del Recurso de Casación que interpusieron las partes, la Corte Nacional de Justicia Caso la sentencia a favor de alguna de las partes que la interpusieron o en qué sentido fue resuelto; y, cuál de las sentencias emitidas en la presente cusa, tiene efecto de cosa juzgada. Remitida la información vuelvan los autos para disponer lo que en derecho corresponda. Se dispone que el recurrente actúe conforme al principio de buena fe y lealtad procesal..."

Particular que comunico para los fines legales pertinentes

Fecha Actuaciones judiciales

Identificación del Proceso:

Proceso No: 13284-2015-04039

Lugar y Fecha de realización: Manta, 06 de Diciembre de 2015 del 2015

Hora: 18h38

Lugar y Fecha de reinstalación:

Hora:

Presunta Infracción: Accidente de tránsito 379.

Juez (Integrantes del Tribunal - Sala): Abg. Richard Enrique Balderrama Govea
Secretario: Abg. Fabricio Velásquez Z.

Desarrollo de la Audiencia:

Tipo de audiencia:

Audiencia de Impugnación: SI () NO ()

Otra: Flagrancia

Partes Procesales:

Fiscal: Abg. TITO MENDOZA GRANIZO

Casilla judicial: 348

Procesado/s: MIRANDA ALAY CARLOS MARTIN

Abogado defensor: KARINA MENDOZA VASQUEZ

Casilla judicial: 76

Procesado/s: CARRIEL CONTRERAS GABINO EMILIO

Abogado defensor: INES NAVARRETE (DEFENSOR PUBLICO)

Casilla judicial: 317

Otro: Agente Civil de Tránsito EDISON GARCIA HERRERA

Solicitudes Planteadas por la Defensa:

Existen vicios de procedibilidad: SI () NO ()

Existen vicios de competencia territorial: SI () NO ()

Existen nulidades procesales: SI () NO ()

Solicita procedimiento abreviado: SI () NO ()

Solicita acuerdo reparatorio: SI () NO ()

Solicita diferimiento: SI () NO ()

Otros (ESPECIFIQUE) :

Solicitudes Planteadas por la Fiscalía:

Emite dictamen Fiscal acusatorio: SI () NO ()

Acepta procedimiento abreviado: SI () NO ()

Solicita procedimiento simplificado: SI () NO ()

Acepta acuerdo reparatorio: SI () NO ()

Solicita diferimiento: SI () NO ()

Acepta acuerdo probatorio: SI () NO ()

Otros (Desarrollo 2 líneas 100 caracteres)

Se le pregunta a los aprehendidos si se le hicieron conocer sus derechos a lo que responden que sí.

FISCAL manifiesta: La persona a quien se va a procesar es el ciudadano MIRANDA ALAY CARLOS MARTIN Y CARRIEL CONTRERAS GABINO EMILIO. Solicita escuchar al agente civil de tránsito y procesados si desean hacerlo. Luego se ser escuchados y en base al artículo 527 y 529 del COIP y por cuanto existe informe de materialidad mas no responsabilidad solicita calificar legal la aprehensión, mas No calificar la flagrancia. Entrega el parte policial para que sea enviado al SAI, para la investigación previa correspondiente.

AGENTE CIVIL DE TRÁNSITO.- Manifiesta lo expresado en el parte informativo Nro. P-460.

APREHENDIDO CARLOS MIRANDA.-Manifiesta que iba en su preferencial y el señor aquí presente en lugar de frenar aceleró la marcha y nos chocamos, sin embargo hemos conversado y llegado a una conciliación.

APREHENDIDO GABINO CARRIEL.-Manifiesta que en efecto han llegado a un entendimiento y que correrá con los gastos pese a ser un hombre pobre.

DEFENSORES.- La defensa una vez escuchado lo manifestado en la sala se allana a lo solicitado por fiscalía y solicita se ordene



1290183000

ROLDAN MUNIZ
ROSSANA MAGALY

1290104

MUNIZ MORALES
ANA LUCILA

1290107000

1290319000

1290319000

DVPUS

CIP

AR-1

AR-1

AR-1